



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
 ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
 ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
 00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
 ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
 1211 Genève, 27 Avenue Appia. Cables: UNISANTÉ, Genève. Tél. 34 60 61

ALINORM 74/22

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
Décimo período de sesiones, Ginebra, Julio 1974

S

INFORME DEL 8° PERIODO DE SESIONES DEL
COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
Ottawa, 28 de mayo - 1° de junio de 1973

1. El Octavo período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, auspiciado por el Gobierno canadiense, se celebró en Ottawa del 28 de mayo al 1° de junio de 1973. El acto fue inaugurado por el Sr. J.B. Seaborn, Subsecretario adjunto de Consumos, Ministerio de Consumos y Corporaciones. Las sesiones fueron presididas por el Dr. D.G. Chapman, Director de la Oficina Asesora de Alimentación, Sección de Protección a la Salud, Ministerio de Salubridad y Asistencia Pública, Canadá. Asistieron representantes de 25 países, así como observadores de 8 organizaciones internacionales. (Véase la lista de participantes en el Apéndice 1).

2. La delegación de la Argentina, en nombre de las delegaciones de habla española, manifestó su gratitud a la Secretaría canadiense por haber preparado, en español, los documentos de trabajo a tiempo para la reunión.

Aprobación del Programa

3. El Comité aprobó unánimemente el programa provisional.

4. La delegación de la Argentina lamentó no poder expresar ninguna opinión acerca de los demás temas del programa, exceptuados las aprobaciones, el etiquetado de las sustancias nutritivas de los alimentos, el marcado de la fecha y la exención de declaración de una lista completa de ingredientes para unidades muy pequeñas, por no haber recibido la documentación correspondiente, por lo que se reservaba el derecho de hacer nuevas observaciones.

CONFIRMACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ETIQUETADO CONTENIDAS EN LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX

PROYECTOS DE NORMAS PARA EL ATUN Y EL BONITO EN CONSERVA, EN AGUA O ACEITE (TRAMITE 8)

Nombre del alimento

5. Las delegaciones de la República Federal de Alemania y Suecia expresaron que se debieran suprimir las palabras que siguen a la expresión "calificado o no" en la primera frase del párrafo 6.1.1, porque a su juicio, con el texto actual, los gobiernos no tendrían que indicar de un modo específico, al aceptarlo, los puntos en los que podrían existir **excepciones** de la norma en lo que respecta al nombre del producto. Algunas delegaciones opinaron que en tales casos el problema no se resolvería con la supresión de la última parte de la frase. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que, aun con el texto actual, si hubieran algunas excepciones por lo que se refiere al nombre del alimento, las indicaría el país aceptante de acuerdo con el Procedimiento para la Aceptación de Normas del Codex (Aceptación con excepciones secundarias). Se indicó que cuando se sometiera a la aprobación de los gobiernos una norma que incluyera diversas alternativas en lo que se refiere al nombre del alimento, en las cartas de remisión se podría solicitar a los gobiernos que indicaran específicamente si tenían alguna excepción con respecto al nombre escogido. El Comité convino en mantener el texto actual.

Contenido neto

6. Las delegaciones de la República Federal de Alemania, Suecia y Venezuela indicaron que, además del peso neto, preferirían que se incluyera en la etiqueta el peso original del pescado. La delegación de Suecia informó al Comité que, con arreglo a la legislación sueca, también se requiere una declaración del peso del pescado escurrido en este producto. Se señaló que el peso del producto escurrido puede resultar afectado por

diversos procesos de elaboración y por las condiciones de almacenamiento. Por lo que se refiere al peso original surgía el problema de su relación al peso del pescado sólido contenido en el recipiente. El Comité decidió mantener el texto actual.

Identificación de lotes

7. La delegación de la República Federal de Alemania hizo hincapié en que se debe establecer una clara distinción entre indicación de fecha e identificación de lotes, ya que la primera es de interés directo para el consumidor y debe aparecer claramente, mientras que la segunda es más bien para fines de control y podría ir en código. Aunque algunas delegaciones opinaron que la indicación de la fecha debiera también ir en código, otras expresaron la opinión de que debiera señalarse claramente. Como punto general referente a los Proyectos de Normas para el Atún y el Bonito en conserva en agua o aceite, la Carne de Cangrejo en conserva y los Filetes de Peces Planos congelados rápidamente, y teniendo en cuenta que no ha decidido aún ninguna definición para indicación de fecha ni definido el tipo de indicación de fecha que deba aplicarse a cada producto, el Comité convino en redactar un artículo relativo a Identificación de lotes para las tres normas y señalar al Comité de Productos que este artículo no se refiere a la indicación de fecha de por sí. Convino asimismo en que la fecha de producción podría constituir parte de la identificación del lote, pero que la identificación de lotes no constituye necesariamente indicación de fecha. El Comité decidió igualmente sustituir la palabra "envasadora" por las de "fábrica productora", ya que algunas delegaciones habían señalado ciertas dificultades al traducir "envasadora" en sus respectivos idiomas.

Conclusión

8. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de esta norma, después de añadir las palabras "fábrica productora" en lugar de "envasadora" en la subsección 6.7. (En el texto español de la norma sustituir la palabra "empresa" por "fábrica").

PROYECTO DE NORMA PARA LA CARNE DE CANGREJO EN CONSERVA (TRAMITE 7)

Lista de ingredientes

9. El Comité, al no hallar razón para que sólo se declaren los ingredientes facultativos, suprimió la palabra "facultativos" del párrafo 7.3.

País de origen

10. La delegación de Venezuela señaló que no había ningún artículo que tratara del "país de origen" en las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. El Comité convino en que esto debió haberse omitido por descuido e incluyó un párrafo semejante al del Proyecto de Norma para el Atún y el Bonito en conserva, en agua o aceite.

Identificación de lotes

11. El Comité sustituyó las palabras "empresa productora" por las de "fábrica productora" para acomodar este párrafo a la decisión ya tomada acerca del Atún y Bonito en conserva en agua o aceite (véase párrafo 7).

Conclusión

12. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de esta norma, después de efectuar las enmiendas siguientes:

- (a) suprimir la palabra "facultativos" de la subsección 7.3; (no afecta al texto español)
- (b) insertar una sección sobre "País de origen";
- (c) cambiar el título de la subsección 7.6 de manera que diga "Identificación de lotes";
- (d) emplear "fábrica productora" en vez de "empresa productora" en la subsección 7.6.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS

País de origen

13. Se llamó la atención del Comité al segundo párrafo de la sección que trata del país de origen, párrafo en el que se señaló que el hecho de efectuar la elaboración en un segundo país y cambiar la naturaleza del producto no se aplicaba necesariamente a todos los alimentos preenvasados. El Comité convino en retener esta subsección en la disposición de etiquetado de aquellas normas que le fueran sometidas para su

aprobación; decidió, sin embargo, solicitar a todos los Comités de Productos que presten especial consideración a los méritos de atraer automáticamente secciones de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados a las normas individuales que estaban elaborando.

14. La delegación de Argentina expresó que, de acuerdo a la legislación vigente en su país, la declaración del país de origen, para todas las normas, deberá tener carácter obligatorio, y recomendó la aprobación general de esta disposición.

Instrucciones para el almacenamiento

15. Como observación general referente a todas las normas para alimentos congelados, la delegación de Suecia repitió su opinión sobre la necesidad de una disposición que diera instrucciones sobre el almacenamiento, particularmente durante el transporte y la venta al por menor, con el fin de mantener la calidad del producto, y sugirió que se tomara como base una temperatura de -18°C o inferior. Se llamó la atención del Comité sobre el Código General de Prácticas para Alimentos Congelados Rápidamente que el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente está redactando actualmente. En este Código el problema del mantenimiento de la temperatura durante el transporte y el almacenamiento será tratado específicamente.

Contenido neto

16. La delegación de Suecia reiteró, como punto general, que en la etiqueta se deben declarar tanto el peso escurrido como el contenido neto. La delegación de la República Federal de Alemania manifestó que además del peso neto, la legislación de su país exigía que en las etiquetas de los productos enlatados se indicara el de lo que se había puesto en la lata.

PROYECTO DE NORMA GENERAL PARA LOS FILETES DE PECES PLANOS CONGELADOS RAPIDAMENTE (TRAMITE 7)

Indicación de la fecha e identificación

17. De acuerdo con la decisión previamente tomada relativa a los proyectos de normas para el atún y el bonito envasados en agua o aceite y para la carne de cangrejo envasada (párrafo 7), el Comité convino en redactar un artículo semejante que trate de "Identificación de lotes" en lugar del actual 6.6.

Requisitos adicionales

18. Se convino en solicitar al Comité de Productos que estudie la posibilidad de incluir la frase usada en algunas otras normas, a saber: "en los paquetes para la venta al por menor se darán instrucciones para la conservación y cocción del producto".

Conclusión

19. El Comité advirtió que la norma será sometida a reconsideración del Comité de Productos en el Trámite 7 y por lo tanto decidió no confirmar las disposiciones de etiquetado por el momento.

PROYECTO DE NORMA PARA LAS FRAMBUESAS CONGELADAS RAPIDAMENTE (TRAMITE 8)

Nombre del alimento

20. La delegación de la República Federal de Alemania, como observación de carácter general que también se aplica a los Proyectos de Normas para los Melocotones (Duraznos) y los Arándanos congelados rápidamente, reiteró su opinión de que, junto con el nombre del producto, preferiría que hubiera una indicación de la cantidad de azúcares añadidos (véase también ALINORM 72/25, párr. 49).

Conclusión

21. Las disposiciones de etiquetado para esta norma fueron confirmadas sin enmienda.

PROYECTO DE NORMA PARA LAS ESPINACAS CONGELADAS RAPIDAMENTE (TRAMITE 7)

22. No hubo comentarios acerca de esta norma fuera de las observaciones generales suscitadas en normas anteriores y aplicables a este producto, y las disposiciones de etiquetado fueron confirmadas sin enmienda.

PROYECTO DE NORMA PARA LOS MELOCOTONES (DURAZNOS) CONGELADOS RAPIDAMENTE (TRAMITE 7)

23. Teniendo en cuenta la decisión previamente tomada relativa al país de origen (véase párr. 13), se convino en que debería llamarse la atención del Comité de Productos sobre si el párrafo 6.5.2 es aplicable a este producto. El Comité confirmó las disposiciones de etiquetado sin enmiendas.

PROYECTO DE NORMA PARA LOS ARANDANOS CONGELADOS RAPIDAMENTE (TRAMITE 7)

24. Las disposiciones de etiquetado para esta norma fueron confirmadas sin enmienda.

PROYECTO DE NORMA PARA CACAO EN GRANO, CACAO SIN CASCARA NI GERMEN, CACAO EN PASTA, TORTA DEL PRENSADO DE CACAO Y POLVO IMPALFABLE DE CACAO EMPLEADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DEL CACAO Y CHOCOLATE (TRAMITE 8)

25. La Secretaría señaló los cambios que se habían hecho en el 10^o período de sesiones (mayo de 1973) del Comité sobre Productos del Cacao y Chocolate en la sección sobre etiquetado del referido Proyecto de Norma y, en particular, la adición de una nueva disposición en 7.6 "Presentación de la información".

26. El Comité advirtió que la norma iba destinada a los productos primarios usados en la fabricación de productos del cacao y chocolate no ofrecidos para su venta directa al consumidor. Por lo tanto, se convino en que las disposiciones de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados no se aplican a esta norma.

Lista de ingredientes

27. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que en la etiqueta debiera indicarse la lista completa de ingredientes por nombres específicos. También se señaló que todavía no se habían establecido los nombres de clases para los agentes alcalinizantes o neutralizantes, y que estos nombres de clases se exigirían en la lista de ingredientes para otros productos del cacao y chocolate.

28. El Comité convino en aprobar las disposiciones sobre etiquetado de la norma, sin cambio alguno. Del problema de designar los agentes alcalinizantes y neutralizantes como nombres de clases se trata en los párrafos 85 y 86 de este Informe.

PROYECTOS DE NORMAS PARA MANTECAS DE CACAO, POLVO DE CACAO Y POLVO DE CACAO EDULCORADO, Y CHOCOLATE (TRAMITE 6)

29. El Comité fue informado de que el Comité de Productos había devuelto los Proyectos de Normas para Mantecas de Cacao, Cacao en Polvo (Cacao) y Polvo de Cacao Edulcorado (Polvo Edulcorado) y Chocolate al Trámite 6 del Procedimiento para una nueva serie de observaciones gubernamentales, y decidió por lo tanto diferir toda consideración de las disposiciones sobre etiquetado de estas normas hasta que se les sometieran al Comité de Etiquetado para su confirmación en el Trámite 8. Se convino en llamar la atención del Comité de Productos sobre la referencia a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados que figura en el Proyecto de Norma para Mantecas de Cacao, y que no sería aplicable, ya que este producto no se vende preenvasado.

PROYECTO DE NORMA PARA MERMELADAS (COMPOTAS) Y JALEAS (TRAMITE 7)

Nombre del alimento

30. El Comité tomó nota de que el Comité de Productos había añadido una cláusula adicional (7.1.6) estipulando que "la adición de color artificial deberá declararse junto con el nombre del producto (p.ej.: x con color añadido)".

31. Varias delegaciones presentaron objeciones a que se declare especialmente la adición de colores artificiales, cuando ya la lista de ingredientes contiene la declaración de colores. Otras delegaciones opinaron que tal declaración iría en beneficio del consumidor.

Conclusión

32. El Comité, advirtiendo que el Proyecto de Norma ha quedado detenido en el Trámite 7, para ser revisado a la vista de las conclusiones de un grupo informal de trabajo, decidió, en consecuencia, no confirmar las disposiciones sobre etiquetado de esta norma, sino esperar las decisiones del Comité de Productos.

PROYECTO DE NORMA GENERAL PARA MERMELADA DE AGRIOS (TRAMITE 7)

Nombre del alimento

33. El Comité advirtió que, con objeto de aclarar la designación de un producto mixto, se ha añadido al párrafo 7.1.3 una pequeña frase introductoria que dice "Salvo lo dispuesto en 7.1.2". El Comité convino en confirmar las disposiciones sobre etiquetado, sin cambio alguno.

PROYECTO DE NORMA PARA UVAS PASAS (TRAMITE 8)

Anhídrido sulfuroso

34. Algunas delegaciones consideraron que la adición de anhídrido sulfuroso debe declararse en la etiqueta de manera que el consumidor advierta claramente el propósito de su uso; p.ej.: "SO₂ añadido como preservativo" o "SO₂ añadido como agente para blanquear". La delegación de la República Federal de Alemania prefirió una declaración clara y prominente indicando que el producto ha sido tratado con anhídrido sulfuroso.

35. La delegación de Bélgica indagó acerca del uso de la palabra "dorado" que, a su juicio, implicaba que el producto blanqueado con anhídrido sulfuroso es de naturaleza superior. El Comité decidió mantener el texto actual.

Uso del término "natural"

36. La delegación del Canadá, apoyada por la delegación del Japón, indicó que, a su juicio, las uvas pasas no podían considerarse "naturales", si habían sido cubiertas con una capa de aceite mineral.

Conclusión

37. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de esta norma, después de acordar que se insertara la declaración introductoria en la sección de etiquetado, como existe en todas las demás normas internacionales recomendadas. (En el texto español de esta norma (Sección 8.) ya figura la frase introductoria).

PROYECTO DE NORMA PARA MANDARINAS EN CONSERVA (TRAMITE 8)

38. Se informó al Comité de las enmiendas hechas por el Comité de Productos a las disposiciones sobre etiquetado de la norma, en su último período de sesiones (21-25 de mayo de 1973). El Comité tomó nota de que se habían incluido disposiciones para hacer obligatoria la declaración de tamaños mezclados junto al nombre del producto, así como para declaraciones facultativas de clasificaciones por tamaños en forma de segmentos enteros, y un párrafo adicional requiriendo la declaración en la lista de ingredientes de que un zumo (jugo) ha sido reconstituido. Además, el Comité de Productos ha puesto esta norma en armonía con las demás normas para frutas en conserva, por lo que se refiere al medio de cobertura, y ha hecho las consiguientes modificaciones en el etiquetado.

39. La delegación de los Estados Unidos señaló que había ciertos contrasentidos en las declaraciones relativas al predominio del agua, y que no se habían abarcado todas las combinaciones posibles.

Conclusión

40. El Comité convino en aceptar las disposiciones sobre etiquetado de esta norma, sin cambio alguno.

PROYECTO DE NORMA PARA FORMULA PARA NIÑOS DE PECHO (TRAMITE 8)

Nombre del alimento

41. El Comité señaló que el Comité de Productos había considerado en su 7^o período de sesiones (octubre de 1972) la propuesta hecha por el Comité de Etiquetado de Alimentos en su 7^o período de sesiones (junio de 1972) en el sentido de que se modifique la disposición relativa al nombre del alimento, pero había recomendado unánimemente que se tomaran medidas para conservar el nombre original del producto en la forma descrita en la Norma (ALINORM 74/26, párr. 103-105). El Comité decidió aceptar el texto original tal como fue recomendado por el Comité de Productos.

Declaración del valor nutritivo

42. La delegación de Suecia manifestó que "en Suecia se están preparando requisitos especiales para el etiquetado de fórmula para niños de pecho y que es posible que se exija declarar la proporción de ácido linoleico (indicada en porcentaje del total de

calorías disponibles)." Informó, además, que su observación general sobre la declaración del valor nutritivo se aplica asimismo a la fórmula para niños de pecho - es decir, que "en Suecia es obligatorio declarar el valor nutritivo por cada 100 gramos de alimento vendido (tanto si se trata de declaraciones obligatorias como facultativas). La única excepción es la declaración de ácidos grasos. Por lo que respecta a la fórmula para niños de pecho, los requisitos especiales exigirán una declaración por cada 100 gramos, así como una indicación del valor nutritivo por litro de alimento preparado para el consumo con arreglo a las instrucciones dadas en el envase.

Identificación del lote

43. Después de discutir ampliamente este párrafo, así como la disposición relativa a "Información para el uso" (9.9), el Comité convino en que, de conformidad con la decisión tomada anteriormente durante el período de sesiones, se haga una distinción entre identificación del lote y marcado de la fecha, modificando el párrafo como sigue:

9.8 Identificación del lote

Cada envase llevará un grabado u otra marca permanente, en código o de un modo claro, que indique la fábrica productora y el lote.

9.9 Marcado de la fecha e instrucciones para el almacenamiento

9.9.1 La fecha de fabricación o la de caducidad debe declararse en forma clara, debiendo indicarse cuál de ellas se usa.

9.9.2 Las instrucciones para el almacenamiento deberán aparecer en la etiqueta o en el prospecto que acompañe al producto.

44. La delegación de Suecia se reservó su posición con respecto a incluir la fecha de fabricación bajo el epígrafe "Marcado de la fecha", ya que, en su opinión, esta fecha debería ponerse en "Identificación del lote". La delegación de Bélgica, apoyada por la delegación de la Argentina, señaló que, a su parecer, debiera permitirse una fecha de caducidad flexible, según las condiciones de almacenamiento y el tipo de producto, reservando sus respectivas posiciones acerca del uso de la "fecha de caducidad" para fines de almacenamiento. La delegación de Suiza indicó que a su juicio sólo la declaración de la fecha de caducidad debiera ser obligatoria.

Conclusión

45. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de esta norma como quedan enmendadas en el párrafo 43 y después de suprimir la palabra "almacenamiento" de la subsección 9.9 en la versión de la norma que figura en ALINORM 72/26, Apéndice III.

PROYECTO DE NORMA PARA ALIMENTOS ENVASADOS PARA NIÑOS DE PECHO (TRAMITE 6)

Declaración del valor nutritivo

46. Se señaló a la atención del Comité el párrafo 9.3.2 de la norma: "La indicación en la etiqueta de la cantidad de cada vitamina y mineral añadido al alimento estará sujeta a la legislación nacional". Aunque se admitió que podrían requerirse ciertas variaciones en la cantidad de vitaminas y minerales contenidos en el producto, según las condiciones locales, el Comité mantuvo generalmente el parecer de que, en principio, no deberían permitirse tales declaraciones en las disposiciones de etiquetado de las normas, ya que los gobiernos no estarían obligados a indicar sus excepciones al aceptar normas que comporten una disposición general de este tipo. El Comité expresó su preocupación de que los Comités de Productos puedan soslayar problemas si se introduce tal cláusula. Se convino en solicitar la orientación del Comité Ejecutivo sobre esta importante cuestión.

Identificación del lote

47. El Comité decidió recomendar al Comité de Productos que tome en consideración las modificaciones hechas al Proyecto de Norma para Fórmula para Niños de Pecho con relación a Identificación del lote y Marcado de la fecha y la posible aplicación de estos artículos al Proyecto de Norma para Alimentos Envasados para Niños de Pecho.

Conclusión

48. El Comité, advirtiendo que este Proyecto de Norma se encuentra en el Trámite 6, decidió no confirmar, por el momento, las disposiciones de etiquetado.

PROYECTO DE NORMA PARA EL YOGUR (TRAMITE 5 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS)

Lista de ingredientes

49. En su anterior período de sesiones, el Comité había señalado que una declaración completa de ingredientes resultaría útil en productos de esta naturaleza, así como una indicación de si debieran usarse los nombres específicos de los aditivos alimentarios o nombres de categoría (ALINORM 72/22, párr. 32). El Comité, advirtiendo que este punto no se había discutido en el último período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, confirmó su declaración anterior. La delegación de los Países Bajos expresó su opinión de que bastaría una declaración de los nombres genéricos.

Marcado de la fecha

50. El Comité tomó nota de que en la Norma no se había incluido ninguna disposición relativa al marcado de la fecha. Consideró que el yogour es un producto muy perecedero y que por tanto sería deseable establecer un requisito para el marcado adecuado de la fecha. La delegación de Italia señaló que también debieran darse instrucciones en el envase sobre almacenamiento.

Conclusión

51. El Comité, a la vista de estas discusiones, decidió no sancionar las disposiciones sobre etiquetado de este Proyecto de Norma, por el momento.

REIVINDICACIONES

Posible revisión de la Sección 2 de la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, con objeto de incluir las Reivindicaciones

52. Al examinar los comentarios de los gobiernos en respuesta a la solicitud formulada en el párrafo 39 del Informe del Séptimo período de sesiones de este Comité (ALINORM 72/22), se advirtió que no se había llegado a ningún acuerdo respecto a si sería posible revisar la Sección 2 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, con objeto de incluir la cuestión de las reivindicaciones.

Tipos de reivindicaciones a examinar

53. De acuerdo con el párr. 38 del mismo informe, el Comité discutió el tipo particular de reivindicaciones que podrían considerarse dentro de su esfera de acción. Se convino en que estas reivindicaciones generales son las indicadas por palabras tales como "sano", "natural", "biológico", "purex", "fresco", "orgánico" y "superlativos". Sin embargo, también se indicó que el Comité debería revisar continuamente los problemas suscitados por reivindicaciones de propiedades generales relativas a la salud, incluso las reivindicaciones implícitas que entraña el etiquetado sobre el valor nutritivo de los alimentos.

Directrices para las reivindicaciones

54. El Comité fue informado de que el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales había indicado que estaba preparando declaraciones sobre reivindicaciones para los alimentos dietéticos que eran de su competencia y manifestó la opinión de que en este sector no debería de haber duplicaciones de trabajos. Estas declaraciones se someterían a la consideración del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en el momento oportuno. El Comité decidió entonces que deberían prepararse unas directrices sobre reivindicaciones para el uso de los Comités de Productos del Codex. Se indicó que estas directrices necesitarían una definición de reivindicaciones, y se sugirió que podría prepararse una definición simplificada de reivindicaciones para los fines del Codex Alimentarius, basada en definiciones discutidas en esta reunión y en las reuniones anteriores. Se sugirió que, al preparar estas directrices, deberían incluirse unas notas generales indicando que las reivindicaciones deben poderse justificar, y que deben prohibirse las reivindicaciones terapéuticas, preventivas y curativas. También se sugirió que debería incluirse un requisito que toda reivindicación sea real y verdadera, deba poderse comprobar objetivamente y no deba conducir a engaño en modo alguno. Sin embargo, según el sistema legal, la tarea de comprobar la veracidad de una reivindicación o de confutarla incumbiría a distintos organismos.

55. También debiera haber una referencia al requisito de la Sección 2 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Igualmente debiera hacerse un intento preliminar para indicar las condiciones bajo las que se pueden usar los

términos generales arriba mencionados. Se convino en que la Secretaría canadiense prepare estas directrices y las distribuya a los gobiernos para sus observaciones con amplia antelación a la próxima reunión del Comité. Cuando se reciban, estas observaciones se utilizarán para preparar una versión revisada de estas directrices que se distribuirá para la próxima reunión del Comité.

ETIQUETADO SOBRE EL VALOR NUTRITIVO DE LOS ALIMENTOS

56. El Dr. J.A. Campbell, como Presidente del Comité sobre Normas Alimentarias de la Unión Internacional de Ciencias de la Nutrición, presentó un resumen de un documento (CX/FL 73/6) que había preparado sobre el tema. Se mencionaron varios métodos para el etiquetado del contenido nutritivo de los alimentos, que se estudian en la actualidad en un plano internacional. En dicho documento se recomienda que, antes de adoptar cualquier método en la esfera nacional o internacional, se haga un atento examen de la necesidad del etiquetado, con los datos disponibles sobre exigencias de nutrición y composición de alimentos, y un estudio de las implicaciones de cualquier propuesta tanto para los gobiernos como para la industria, y de la provisión de alimentos.

Finalidad del etiquetado del valor nutritivo

57. Al discutir la finalidad del etiquetado sobre el valor nutritivo, el delegado de la República Federal de Alemania señaló que además del fin evidente de educar e informar al consumidor, el etiquetado del valor nutritivo evitaría también reivindicaciones injustificadas en las etiquetas de los alimentos. Varias delegaciones indicaron el sistema usado en sus respectivos países, y los alimentos a los que se limitan tales declaraciones, como son los alimentos dietéticos. Algunas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de promover una campaña educativa destinada a los consumidores para evitar que se abuse del etiquetado del valor nutritivo como un argumento para ventas injustificadas y para asegurar que dicho etiquetado sea significativo para los consumidores. Varias delegaciones señalaron además el hecho de que la ingestión diaria recomendada de los diversos elementos nutritivos variaría según los hábitos dietéticos de un país determinado, así como según el clima, el sexo, la edad, el tipo de trabajo, la manera de preparar el alimento, etc. Algunas delegaciones expresaron dudas de que particularmente en estos momentos fuera necesario que las normas del Codex contuvieran disposiciones sobre el etiquetado de elementos nutritivos. La delegación de Italia señaló que para evitar confusiones entre los alimentos de consumo general y los dietéticos, las declaraciones sobre el valor nutritivo deberían limitarse exclusivamente a los alimentos dietéticos y a aquellos destinados a los niños de pecho.

Acción futura

58. El Comité convino en que esta materia necesitaba mayor estudio, y que el documento presentado ante él debiera someterse a los gobiernos solicitando sus comentarios. También se pidió a los gobiernos que proporcionen detalles sobre los requisitos exactos exigidos en sus países para el etiquetado del valor nutritivo y las clases de alimentos a las que queda restringido. Esto se solicitó en vista de que la experiencia práctica sobre una gran cantidad de alimentos en este sector está limitada. A la vista de los comentarios y otros datos recibidos por la Secretaría Canadiense, se preparara otro documento que se considerará en la próxima reunión del Comité.

MARCADO DE LA FECHA

Observaciones generales

59. Hubo una nutrida discusión sobre el tema del marcado de la fecha, durante la cual varias delegaciones señalaron la situación actual con respecto al marcado de la fecha para los alimentos en sus países. Aunque se consideró conveniente desde el punto de vista del consumidor contar solamente con un tipo de marcado de la fecha, el Comité comprendió que esto no sería práctico en vista de la diversa naturaleza de varios alimentos. La delegación de Italia manifestó la opinión de que para simplificar la cuestión y que el consumidor comprendiera mejor, debería de haber solamente dos fechas: la de fabricación y la de caducidad. La delegación de Francia propuso que los cinco tipos de fecha que figuran en el documento de trabajo (CX/FL 73/7), fecha de fabricación, fecha de envase, fecha de venta, fecha de duración mínima y fecha de caducidad podrían reducirse a tres, una relativa a la fase de producción del alimento, es decir, la fecha de producción o envase, otra relativa a la venta, particularmente la venta al por menor del producto - la fecha tope de venta - y una tercera relativa al consumo del alimento - una indicación de validez mínima o fecha de caducidad.

Directrices para el mercado de la fecha

60. Se convino en que se necesitaban directrices acerca del mercado de la fecha para los Comités del Codex. La delegación de Australia opinó que tales directrices deberían indicar, según previsto, los tipos más apropiados de marcado de la fecha para su empleo en grupos específicos de productos, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el documento de trabajo preparado para el Séptimo período de sesiones del Comité (CX/FL 72/5). También se convino en que debe dejarse en manos de los Comités de Productos del Codex el decidir cuál de los tipos de marcado de fecha definidos podría usarse según la naturaleza del producto determinado para el cual se elabora una norma.

Finalidad del mercado de la fecha

61. Varias delegaciones pusieron de relieve que la finalidad del mercado debe indicarse claramente en estas directrices, y la delegación de Suecia sugirió que el objeto de marcar la fecha de un producto es el de dar al consumidor información verídica acerca de la fecha límite en que un producto puede usarse, sin riesgo que sufra importantes cambios en sus cualidades higiénicas o características que son esenciales para el consumidor. Para asegurar esta finalidad, el marcado de la fecha debe ir acompañado de las debidas instrucciones de almacenamiento que indiquen al consumidor la manera de conservar el alimento en cuestión. La delegación de la República Federal de Alemania sugirió que el objeto del marcado de la fecha era proporcionar al consumidor toda la información posible respecto a la condición del producto, a fin de que pueda juzgarse la conveniencia de un alimento para un fin determinado. Se señaló que el objeto del marcado de la fecha era asegurar la frescura del alimento y no como medida de control sanitario. El Presidente indicó que el Comité se había mostrado de acuerdo en una declaración relativa a la finalidad del mercado de la fecha en su séptimo período de sesiones (ALINORM 72/22, párr. 41). Se convino en que estas declaraciones debieran tomarse en consideración en la elaboración de la sección relativa a la finalidad del mercado de la fecha en el proyecto de directrices. Además, se convino en que el marcado de la fecha, como se destina al consumidor para su información, debería expresarse en lenguaje claro. El observador de la Organización Internacional de las Uniones de Consumidores señaló que, para el consumidor, la fecha límite de uso sería de la mayor utilidad. La delegación de la República Federal de Alemania indicó que si se aplicara la fecha de duración mínima de tal manera que los alimentos que pasaran de esa fecha pero que estuvieran en buenas condiciones no fueran retirados del mercado, entonces tanto el productor como el consumidor resultarían beneficiados, este último por la posibilidad de obtener alimentos a precios más bajos. También se señaló que si no se aplica este tipo de marcado de la fecha, existe el riesgo de restringir la distribución a los comerciantes al detalle con mayor volumen de ventas.

62. El Comité convino en que debería invitarse a la Secretaría canadiense a que prepare un proyecto de directrices para el mercado de la fecha, teniendo en cuenta las discusiones celebradas en esta reunión y en las anteriores y toda la documentación preparada sobre este tema para el Comité. Tales directrices estarían destinadas para uso de los Comités de Productos del Codex al preparar disposiciones sobre el marcado de la fecha para las normas individuales que están elaborando. Se convino además en que estas directrices se enviarían a los gobiernos con suficiente antelación a la próxima reunión de este Comité con objeto de poder disponer de un proyecto revisado para su consideración.

ARMONIZACION DE LOS DETALLES NO TECNICOS SOBRE UNA BASE LINGUISTICA

63. La delegación de Noruega presentó un breve resumen de este documento de trabajo (CX/FL 73/8), que había preparado a raíz de una observación propia sometida durante el anterior período de sesiones del Comité, relativa a las consecuencias de la falta de un acuerdo internacional sobre uniformidad en la presentación de datos en las etiquetas, en países que emplean el mismo idioma. En particular, el documento se refería a la necesidad de armonizar, para cada idioma, la localización de los datos obligatorios requeridos por las normas, y el tamaño de las letras en la etiqueta. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la idea de armonización en lo concerniente a la presentación real en la etiqueta. Se señaló que este tipo de reglamentaciones, aunque no se redacten ni se apliquen con objeto de restringir la competencia, producen a menudo ese efecto, y por lo tanto podrían constituir barreras - no aduaneras - al comercio. El Comité advirtió que este problema se volvería cada vez más evidente a medida que otros gobiernos declaren su posición respecto a las aceptaciones. El Comité advirtió también que ya se habían recibido varias aceptaciones que indicaban discrepancias sobre este aspecto particular en las disposiciones sobre etiquetado.

64. El Comité observó que en la Comunidad Económica Europea, las dificultades planteadas por este problema habían sido resueltas por una serie de disposiciones dobles en todas las Directivas o Normas. El representante de la Comunidad Económica Europea declaró que "Por lo que se refiere a la armonización, al nivel de la Comunidad, de las legislaciones nacionales sobre alimentos, destinadas primordialmente a superar barreras técnicas al comercio, es imperativo que un producto que satisfaga las normas comunes que corresponden al mismo, pueda circular libremente dentro de toda la Comunidad. Con respecto al etiquetado, este objetivo queda cubierto por una disposición que prohíbe que los países miembros dicten disposiciones más rígidas que las que contiene la norma común. Además, cada norma común debe incluir un principio general según el cual los países miembros no podrán prohibir ni impedir la distribución de un alimento que se ajuste a las disposiciones contenidas en dicha norma, y, en particular, a las disposiciones relativas al etiquetado y a la elaboración".

65. Se sugirió que posiblemente la Comisión del Codex Alimentarius podría adoptar una actitud general de naturaleza semejante. Se expresó la creencia de que tal procedimiento estaría de acuerdo con los Principios Generales del Codex Alimentarius. La delegación de Francia propuso lo siguiente: "No debería existir obstáculo alguno al comercio, que resulte de disposiciones sobre el formato de las etiquetas con tal de que el producto alimenticio esté de acuerdo con la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y con la norma para el producto mismo". Una condición previa sería la de que las normas hayan sido aceptadas por los gobiernos. También se sugirió que se prepare un catálogo de las discrepancias basadas en detalles no técnicos de etiquetado, en la aceptación de las normas por los gobiernos, y que la cuestión sea revisada periódicamente.

66. El Comité convino en invitar a los gobiernos a que expresen sus comentarios respecto al grado a que estarían dispuestos a abandonar o cambiar sus reglamentos sobre etiquetado por lo que concierne a detalles no técnicos. También se solicitaría a los gobiernos que proporcionen, si existen, formatos para el etiquetado de los alimentos o requisitos detallados de etiquetado, sobre todo en forma de bosquejos gráficos.

CONTROL PARA LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS PREENVASADOS EN LOS CATALOGOS DE VENTAS POR CORREO

67. La delegación de la República Federal de Alemania presentó brevemente su documento de trabajo (CX/FL 73/9) sobre el tema indicado. Varias delegaciones señalaron que, a su parecer, la distribución de alimentos preenvasados por medio de catálogos de ventas por correo no tiene efectos de importancia para el comercio internacional. Se advirtió que en algunos países los reglamentos sobre publicidad comercial incluyen también disposiciones sobre el etiquetado en los catálogos de ventas por correo. En vista del limitado interés de la cuestión, el Comité convino en que no era necesario preparar una declaración formal sobre este asunto, ni llevar la materia adelante.

EXENCION A LAS UNIDADES MUY PEQUEÑAS DE LA OBLIGACION DE DECLARAR EN LAS ETIQUETAS LA LISTA COMPLETA DE INGREDIENTES

68. En la discusión general que siguió a la presentación del documento mencionado (CX/FL 73/10), resultó que varias delegaciones se manifestaron en favor de exceptuar a las unidades muy pequeñas de la obligación de declarar en las etiquetas la lista completa de ingredientes. La delegación de Polonia, secundada por la delegación de la República Federal de Alemania, manifestó que las unidades muy pequeñas podían eximirse de la declaración de ingredientes, exceptuados los aditivos alimentarios como colorantes, conservadores, etc. Además, la delegación de Polonia señaló que debería definirse el significado de las palabras "unidades muy pequeñas".

69. Algunas delegaciones opinaron que las unidades muy pequeñas se pueden definir con arreglo a su volumen, peso, tamaño máximo en cualquier dimensión o superficie. Se sugirió que una unidad muy pequeña puede ser de 25 ml, 25 g, 5 cm ó 50 cm². El Comité adoptó la opinión general de que el criterio más importante para juzgar la clase de información obligatoria que deba aparecer en la etiqueta es el espacio de que se disponga. La delegación de la República Federal de Alemania opinó que también habría que considerar el factor económico.

70. Se decidió solicitar a los Comités de Productos del Codex competentes que indiquen lo que, a su juicio, constituye una unidad lo bastante pequeña para quedar exenta de la obligación de declarar la lista de ingredientes u otra información obligatoria, producto por producto. También se convino en solicitarles que indiquen el orden de prioridad en que podrían exceptuarse estas declaraciones obligatorias. La delegación de la República Federal de Alemania declaró que los otros temas, tales como la declaración

del contenido neto, podrían considerarse como exenciones con respecto a productos especiales.

ETIQUETADO DE ENVASES A GRANEL

71. El Comité examinó un documento de trabajo sobre el tema arriba mencionado (CX/FL 73/11), preparado por la Secretaría de la FAO. Varias delegaciones señalaron la necesidad de contar con una clara definición de lo que constituye un envase a granel. Se señaló que algunos productos transportados en envases a granel podrían venderse al detalle directamente al consumidor.

72. Respecto al etiquetado de envases a granel, el representante de la Comunidad Económica Europea declaró que "la Comunidad hace una distinción según que la mercancía sea vendida o no en el comercio al detalle. En realidad, cuando los envases son distribuidos por un minorista, dichos envases debieran llevar siempre una etiqueta o ir marcados directamente, cualquiera que sea su peso o volumen. Sin embargo, tratándose de productos no destinados a la venta al por menor y cuando el peso o el volumen pasa de ciertos límites (variables según el producto), las declaraciones de etiquetado pueden aparecer solamente en un documento comercial que acompañe al producto".

73. El Comité convino en que un envase a granel, listo para la venta al por menor directamente al consumidor, se considera bajo la definición de "preenvasado" en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y debe ir etiquetado como tal.

74. El Comité convino en que la Secretaría Canadiense debería preparar un proyecto de Directrices Generales para el Etiquetado de los Envases a Granel, teniendo en cuenta las discusiones mencionadas y el documento de trabajo CX/FL 73/11.

CONTENIDO NETO

75. El Presidente del Comité pasó revista a la historia de la interpretación del significado de la expresión "contenido neto" en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. La gran mayoría de los países que han respondido al cuestionario enviado en 1973 se ha expresado en favor de una declaración del contenido neto basado en el contenido neto promedio de varios envases. Varias otras delegaciones, que no habían respondido al cuestionario, también se expresaron en favor de este punto de vista. El Comité decidió que la declaración del contenido neto debía hacerse sobre la base del "contenido promedio" determinado por un muestreo suficiente de envases. Las delegaciones del Japón, de los Países Bajos y del Reino Unido, apoyadas por el observador de la IOCU (Organización Internacional de las Uniones de Consumidores) expresaron sus objeciones a esta decisión del Comité.

76. En respuesta al cuestionario sobre la declaración del contenido neto, la delegación del Japón manifestó que: "La ley sobre control de pesos y medidas del Japón se aplica a cualquier producto comercial, sin excepción, y por lo tanto incluye los productos alimenticios. Esta ley va encaminada a mantener prácticas de medición exactas y precisas en el ejercicio del comercio. Con objeto de poner en práctica esta ley, los reglamentos de aplicación requieren que en el momento de la venta al por menor, las unidades individuales de alimentos tenganya sea el contenido neto o el peso escurrido declarado en la etiqueta, incluso si el producto es de tal naturaleza que durante el curso de la distribución pueda producirse una inevitable pérdida o aumento de humedad.

77. Sin embargo, estos reglamentos definen los límites permitidos, no sólo de merma, sino también de exceso, para la diferencia entre el contenido real y la declaración de la etiqueta, según sea el proceso de envase o empaque del producto. Por ejemplo, para los alimentos envasados, con algunas excepciones, el límite de merma permitido es el 2% y el exceso el 4%. Por lo tanto, la delegación del Japón no puede aceptar la posición del Comité sobre la interpretación de la declaración del contenido neto basado en el concepto de un promedio, especialmente para los fines de aplicación de la ley".

78. La delegación del Japón advirtió al Comité que, en este período de sesiones, había confirmado las disposiciones sobre etiquetado del Proyecto de Norma para las Mandarinas en Conserva. En esta norma se requiere que la declaración del contenido neto que en Japón es el llenado mínimo, se determine de acuerdo con los planes de toma de muestras para los alimentos preenvasados, y por el contrario en las normas se adoptó el concepto del promedio para la determinación del peso escurrido mínimo. A juicio de la delegación japonesa uno solo de los tres planes de muestreo sugeridos en el documento de trabajo CX/FL 72/8 sobre "Métodos para determinar el contenido neto" se basaba en el

concepto del promedio. Este fue el Plan B, que utiliza el método de desviación de la norma y el método de alcance.

79. La delegación del Reino Unido expresó la opinión de que sería preferible un requisito legal en virtud del cual se exigiera que se ofrezca, por lo menos, la cantidad declarada. Tal requisito se ajustaría lógicamente a un sistema de aplicación basado en la inspección en el punto de venta al por menor, mientras que la exigencia de un contenido promedio concuerda mejor con el control estadístico en el punto de fabricación o de importación. A su juicio, tal sistema de aplicación en el punto de venta sería más inteligible y comprensible para el consumidor, y el único que ofrecería cierta medida de seguridad sobre la cantidad, comparable con la seguridad dada al comprador sobre otras materias que se están ahora discutiendo. Este sistema haría asimismo innecesaria la intervención gubernamental en la determinación de los niveles de tolerancia permitidos y la elección de sistemas de muestreo.

80. El observador de la IOCU advirtió que un principio básico adoptado en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, es que ninguna información que aparezca en la etiqueta pueda confundir al consumidor, y presentó una fuerte objeción al abandono de tal principio básico de protección al consumidor, instando a que se adopte una definición de contenido neto basada en el contenido mínimo.

81. Como resultado de una pregunta del cuestionario acerca de los planes de muestreo usados en cada país, diversas delegaciones describieron los planes de muestreo empleados en sus países para determinar el contenido neto. Varias delegaciones expresaron preocupación porque el tema sobre planes de muestreo para determinar el contenido neto no aparezca a la hora actual en el programa para la próxima reunión del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Se convino en que se debía instar al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para que se ocupe del asunto a la primera oportunidad, preferiblemente durante su próxima reunión, en septiembre de 1973, ya que se dispone de documentación sobre esta cuestión.

OTROS ASUNTOS

Almidones modificados

82. La delegación de los Países Bajos presentó una propuesta en el sentido de que se cambie la clasificación de los almidones modificados en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, de manera que se los elimine de la lista de títulos de clases para aditivos alimentarios en el párrafo 3.2(c)(ii), y se los incluya en la lista de títulos de clases para ingredientes en el párrafo 3.2(c)(i). El Comité convino en pasar el caso al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, suponiendo que la cuestión se referiría solamente a los almidones modificados químicamente, puesto que los almidones modificados por medios físicos y por enzimas ya se consideraban como almidones y aparecían clasificados como ingredientes alimentarios.

Títulos de clases para los aditivos alimentarios

83. Se decidió advertir al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios de que era necesario que existiera una clara concordancia entre los nombres de clases de ese Comité y los de la Norma Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. El Comité advirtió que el Comité sobre Aditivos Alimentarios (ALINORM 72/12, párr. 81) tiene el propósito de modificar la lista actual de títulos de clases y enviarla al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos para su consideración ulterior.

84. No obstante, el Comité convino en que la responsabilidad de sugerir títulos de clases corresponde a los Comités de Productos.

Agentes alcalinizantes y neutralizantes

85. La delegación de Suiza observó que al confirmar las disposiciones sobre etiquetado en el Proyecto de Norma para Cacao en grano, Cacao sin cáscara ni germen, Cacao en pasta, Torta del Prensado de Cacao y Polvo Impalpable de Cacao para uso en la fabricación de productos de cacao y chocolate, el Comité había confirmado el uso de los títulos de clases.

86. La delegación de Suiza expresó la opinión de que, en vista de esta decisión, sería necesario modificar el párrafo 3.2(c)(ii) de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, añadiendo los títulos de clases antes mencionados. Se indicó, sin embargo, que el párrafo 3.2(a)(i) estipula que "en la etiqueta deberá indicarse la lista completa de los ingredientes por orden decreciente de proporciones, excepto: (i) cuando se prescriba otra cosa en una norma del Codex". El Comité acordó que esta excepción

permite emplear los nombres de clases en el etiquetado de estos productos.

Identificación de productos vendidos bajo marcas de etiqueta particular

87. El Comité examinó una sugerencia hecha por la delegación de los Países Bajos que dice lo siguiente:

"3.4(b) En el caso en que no se indique en forma clara el nombre y la dirección del fabricante sobre los alimentos preenvasados, se declarará en código el nombre y la dirección de la fábrica productora".

La delegación de los Países Bajos observó que la identificación de un producto vendido bajo marca de etiqueta particular y producido, ya sea por varios fabricantes o por un fabricante y distribuidor a varios puntos de venta al detalle, sería sumamente difícil de controlar sin una marca apropiada que identificara la fábrica productora.

88. Varias delegaciones apoyaron este punto de vista. Sin embargo, después de nuevas discusiones, el Comité decidió solicitar a la delegación de los Países Bajos que prepare una ponencia sobre este problema, indicando las razones y la necesidad de tal modificación y sus posibles implicaciones.

Sustitución del nombre y dirección del fabricante por una marca autorizada de calidad o de nacionalidad

89. La delegación de Dinamarca se refirió al párrafo 40 del Informe del 14^o período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, concerniente a las disposiciones relativas a "Nombre y dirección", donde su delegación había declarado "que la mantequilla se vendía con frecuencia sin indicación del nombre y dirección del fabricante, pero con una marca autorizada de calidad o marca nacional junto con un número de control o de serie que permite a las autoridades in inspección del país de fabricación identificar al fabricante". La delegación danesa había, por tanto, propuesto que, en la Norma para la Mantequilla, se enmendara la disposición relativa al nombre y dirección a fin de que se permitiera la indicación de una marca autorizada en lugar del nombre y dirección del fabricante, envasador, etc. El Comité sobre la Leche opinó que esta propuesta podría aplicarse a muchos productos alimenticios y solicitó que esta cuestión sea examinada por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en relación con la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

90. El Comité, no obstante, expresó la opinión de que éste es un problema específico que no se aplica generalmente a los productos alimenticios. Por lo tanto, decidió que esta cuestión se devuelva al Comité sobre la Leche y vino en que podría considerársela, junto con la norma apropiada cuando ésta se le someta para su aprobación.

FECHA, LUGAR Y PROGRAMA PARA LA PROXIMA REUNION

91. El Presidente propuso que, sujeto a las fechas previstas para las reuniones del Codex, el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre el Etiquetado de los Alimentos, sea una reunión de dos días antes de la reunión de la Comisión en Ginebra, durante el verano de 1974, primordialmente con el fin de confirmar las disposiciones sobre etiquetado de las normas del Codex.

ALINORM 74/22

APENDICE 1

LIST OF PARTICIPANTS *
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

MEMBERS OF THE COMMISSION
MEMBRES DE LA COMMISSION
MIEMBROS DE LA COMISION

ARGENTINA
ARGENTINE

Jorge B. Riaboi
Economic and Commercial Counsellor of
the Argentine Embassy
56 Sparks Street, Suite 305/7,
Ottawa, Ontario

Carlos Onis Vigil
Argentine Embassy
101-10 Driveway, Ottawa

AUSTRALIA
AUSTRALIE

W.C.K. Hammer
Department of Primary Industry
Canberra, A.C.T.

W.J. Madgwick
Health Commission of New South Wales
9-13, Young Street
Sydney, New South Wales

S.W.C. Smith
Commonwealth Department of Health
P.O. Box 100
Woden, A.C.T.

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

Theo Biebaut
Ministère des Affaires Economiques
Square de Meeûs, 23
1040 Bruxelles

M.M. Fondu
2060 Merksem, (Fed. des Ind. Alimen.)
Borrewaterstraat, Merksem

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Luiz Pereira Filho
Ministry of Agriculture
Esplanada Ministerios
5th Floor
Brasilia

Dr. Adalberto Alcantara
Medico-Veterinário
Divisao de Inspecão de Produtos de
Origem Animal
Ministerio da Agricultura
Esplanada dos Ministerios
Broco No. 8 - 5^o andar
Brasilia - DF

J.C. Aguiar Gay
Embassy of Brazil
450 Wilbrod Street
Ottawa, Ontario

CAMEROON
CAMEROUN
CAMERUN

Jean-Bosco Mbeng
Attaché Commercial
Ambassade de la République Unie du
Cameroun
470 rue Wilbrod
Ottawa, Ontario

CANADA

Dr. D.G. Chapman (Chairman)
Director, Food Advisory Bureau
Health Protection Branch
Department of National Health and Welfare
Ottawa, Ontario, KIA 0L2

* The Heads of Delegations are listed first; Alternates, Advisers, and Consultants are listed in alphabetical order.

Les chefs de délégations figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique.

Figuran en primer lugar los Jefes de las delegaciones; los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alfabético.

CANADA (Cont.)

Ms Maryon Brechin
National President
Consumers Association of Canada
100 Gloucester Street
Ottawa, Ontario, KP E5

Dr. E.A. Costello
Meat Inspection Division
Health of Animals Branch
Canada Department of Agriculture
Sir John Carling Building
Ottawa, Ontario

K.H. Dean
Canada Department of Agriculture
Sir John Carling Building
Ottawa, Ontario. K1A 0C5

A.P. Goll
Agricultural Officer
Dairy Division
Canada Department of Agriculture
Sir John Carling Building
Central Experimental Farm
Ottawa, Ontario. K1A 0C5

Terry Goodyear
Asst. to President
Grocery Products Manufacturers of Canada
100 Sparks Street, Suite 805
Ottawa, Ontario

J.M. Graham
Inspection Branch
Fisheries & Marine Service
Environment Canada,
Ottawa, Ontario

A. Hollett
Senior Adviser, Compliance
Health Protection Branch
Dept. of National Health and Welfare
Ottawa, Ontario. K1A 0L2

W. House
Dept. of Industry, Trade and Commerce
Ottawa, Ontario

J.F. Hudgins
Director of Technical Services
William Neilson Limited
277 Gladstone Avenue
Toronto, Ontario

D. Keenan
General Foods Ltd.,
2200 Yonge Street
Toronto, Ontario

Marilyn Lister
Consumer Association of Canada
54 Kilbarry Crescent, Ottawa

CANADA (Cont.)

William Mason
Grocery Products Manufacturers
15 Harrison Road
Willowdale, Ontario

Joseph H. McGeough
Director
Purchasing, Packaging and Supply Control
Swift Canadian Co., Ltd.
(Repr. Meat Packer's Council of Canada)
30 Weston Road
Toronto, Ontario

Dr. C. Meilleur
Meat Inspection Division
Canada Department of Agriculture
Sir John Carling Building
Ottawa, Ontario

C. Gordon O'Brien
Fisheries Council of Canada
Suite 209, 77 Metcalfe Street
Ottawa, Ontario

J.B. Seaborn
Assistant Deputy Minister (Consumer
Affairs)
Dept. of Consumer and Corporate Affairs
Canadian Building
219 Laurier Avenue
Ottawa, Ontario

J.R. Sherk
Chief
Merchandising Section
Canada Department of Agriculture
Ottawa, Ontario. K1A 0C5

H.W. Wagner
Chief
Food Division, Standards Branch
Dept. of Consumer and Corporate Affairs
Standards Building
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario. K1A 0C9

Evelyn McMurray
Administrative Officer
National Dairy Council
365 Laurier Avenue W.

Corinne Robershaw
Legal Advisor
Dept. of Consumer and Corporate Affairs
Standards Branch
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario. K1A 0C9

B. Sulzenko
Economist
Dept. of Consumer and Corporate Affairs
219 Laurier Avenue West
Ottawa, Ontario

CANADA (Cont.)

E. Turner
Assistant Director
Quality Control and Product Development
Campbell Soup Co., Ltd.
60 Birmingham St., Toronto, Ontario

CUBA

Ricardo Escartín
Embassy of the Republic of Cuba
700 Echo Drive
Ottawa, Ontario. K1S 1P3

DENMARK

DANEMARK

DINAMARCA

J.G. Madelung
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10. Copenhagen

Ludvig Madsen
Danish Embassy
85 Range Road
Ottawa, Ontario

Anne Brincker
Food Technologist
Danish Meat Products Lab.,
Howitzvej 13
2000 Copenhagen F

Dr. Jens Funch
Section Leader
National Food Institute
Mørkhøj Bygade 19
DK 2860 Søborg

Mog. Kondrup
Food Technologist
Chief of Secretariat
Isalesta, Vesterbrogade 1
DK 1620 København V

FINLAND

FINLANDE

FINLANDIA

Dr. Kari Salminen
Food Industries Federation
Etelaranta 10
00130 Helsinki 13

FRANCE

FRANCIA

C. Castang
Service de la Repression des Fraudes
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7

ITALY

ITALIE

ITALIA

Giovanni Loreto
General Director of Food Hygiene
Ministry of Health
Food Hygiene
Rome

Attilio Mambelli
Ministero dell'Industria e Commercio
Via Molise 2
Rome

Ugo Pellegrino
Division Chief
Food Hygiene
Ministry of Health
Rome

GERMANY, F.R.

ALLEMAGNE, R.F.

ALEMANIA, R.F.

Dr. Dieter Eckert
Ministerialrat
Ministry of Youth, Family and Health
53 Bonn-Bad Godesberg
Deutscherrenstrasse

Dr. W. Schultheiss
6146 Alsbach, Schlosstrasse 5

Dr. Hans B. Tolkmitt
29 Ohnhorstry
2000 Hamburg 52

GUYANA

Dr. Reginald Clarke
Government Analyst
Georgetown

JAPAN

JAPON

Makoto Yamamoto
Acting Head
Consumer Division
Food Marketing Bureau
Ministry of Agriculture and Forestry
2-1, 1 ohome Kasumigaseki, Chiyodaku
Tokyo

Seichiro Otsuka
2nd Secretary
Embassy of Japan
Suite 1005, Fuller Building
75 Albert Street
Ottawa, Ontario

Akio Yamada
Fair Trade Commission
2-2-1 Kasumigaseki
Tokyo

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Ir. J.A.P. Smit
Health Inspector
Ministry of Public Health
Dr. Reyerstraat 10
Leidschendam

M.H. Brodhaag
Royal Netherlands Embassy
275 Slater Street
Ottawa, Ontario

Ir. M.G.W. Hallmans
V.N.O.
Prinses Beatrixlaan 5
The Hague

Ir. O.C. Knottnerus
Hoofdprodukschap Akkerbouw Produkten
Stadhoudesplantsoen 12
The Hague

A.M. Ruoff
Adviser to Dutch Delegation
V.N.O.
Prinses Beatrixlaan 5
The Hague

Dr. W. Rozenboom
Ministry of Agriculture and Fisheries
1e v.d. Boschstraat 4
The Hague

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Dr. Olaf R. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
P.O. Box 187
Bergen

Petter Haram
Counsellor
Ministry of Fisheries
Oslo

PHILIPPINES
FILIPINAS

Celestino B. Santos, Jr.
Commercial Analyst
Philippine Embassy
130 Albert Street, Suite 607
Ottawa, Ontario

POLAND
POLOGNE
POLONIA

Dr. F. Morawski
Chief of Section, Ministry of Foreign Trade
Quality Inspection Office
9 Stepinska, Warsaw

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

Dr. Ismael Diaz Yubero
Jefe de la Seccion de Normalizacion
Productos Agrarios de Agricultura
p° Infanta Isabel 1
Madrid

Dr. Rafael Cavestany
Normalizacion de Productos Hortofructicolas
M° de Agricultura
p° Infanta Isabel 1
Madrid

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Bengt Augustinsson
Head of Law Division
National Swedish Food Administration
Pack
S-10401 Stöckholm 60

Dr. Brita Ågren
Head of Section
Food Standards Division
National Swedish Food Administration
Pack
S-10401 Stockholm 60

Dr. Lars Soderhjelm
Medical Director
Lasarettet, S-85186 Sundsvall

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Dr. Emile Matthey
Chef du Contrôle des Denrées Alimentaires
Service fédéral de l'hygiène publique
Haslerstrasse 16, Berne

Dr. Werner Hausheer
Société suisse des industries chimiques
Grenzacherstrasse 124
CH 4002 Bâle

Hans-Ulrich Pfister
Premier Adjoint
Chef de la section Codex
Service fédéral de l'hygiène publique
Haslerstrasse 16, Berne

Dr. G.F. Schubiger
Association des fabricants suisses de
produits alimentaires
Case Postale 88
CH 1814 La Tour de Peilz

THAILAND
THAILANDE
TAILANDIA

Prof. Amara Bhumiratana
Director
Institute of Food Research and Product
Development
Kasetsart University
P.O. Box 4-170
Bangkok 4

Rabieb Bhumiratana
Deputy Director
Department of Science
Ministry of Industry
Rama 6, Bangkok

Chuvit Ratanachai
Director
Food and Drug Control Division
Ministry of Public Health
Bangkok

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

J.A. Young
Principal
Ministry of Agriculture, Fisheries and
Food
Food Standards Division
Great Westminster House
Horseferry Road
London, S.W. 2

P.G. Allix
Higher Executive Officer
Food Standards Branch
Ministry of Agriculture, Fisheries and
Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London, S.W. 2

J.E.M. Beale
Dept. of Trade and Industry
Standards, Weights & Measures Division
Abel House
London, S.W. 1

L.C.J. Brett
Unilever House
Blackfriars, London, E.C. 4

A.A. George
Dept. of Trade and Industry
Standards, Weights & Measures Division
Abel House
John Islip Street
London, S.W. 1

UNITED KINGDOM (Cont.)

Francis M. Gilliatt
Director
Industry and Government Relations
Del Monte Food Ltd.
West Lynn
King's Lynn
Norfolk

Frederick Lawton
Food Manufacturers' Federation
1/2 Castletane
Buckingham Gate
London, S.W. 1

D.A. Threadgill
Senior Scientific Officer
Laboratory of the Government Chemist
Cornwall House
Stamford Street
London, S.E. 1

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Lowrie M. Beacham, B.F.-40
Assistant to Director for International
Standards
Bureau of Foods
U.S. Food and Drug Administration
200 "C" Street, S.W.
Washington, D.C. 20204

Richard P. Bertlett
Deputy Administrator for Management
U.S. Dept. of Agriculture
Washington, D.C. 20250

Richard C. Bruner
Director (ICCAP, Inc.)
Industry Committee Citrus
Additives and Pesticides
953 W. Foothill
Claremont, California

Robert S. Elder
Statistician
U.S. Dept. of Agriculture
Washington, D.C.

Charles Feldberg
Manager
International Food Regulations
C.P.C. International Inc.
International Plaza
Englewood Cliffs
New Jersey, 07632

Dr. Robert Harkins
Director of Scientific Affairs
Grocery Manufacturers of America
1425 K. Street, N.W.
Washington, D.C. 20005

UNITED STATES OF AMERICA (Cont.)

Dr. J. Bryan Stine
V.P. Kraft Foods
500 Peshtigo Ct.,
Chicago, Illinois

Ronald Tolley
National Canners Association
1133-20th St., N.W.
Washington, D.C.

Austin T. Rhoads
American Frozen Food Institute
919-18th Street, N.W.
Washington, D.C. 20006

VENEZUELA

Dr. Manuel Cols Paez
Jefe Sección Registro de Alimentos
Ministerio de Sanidad y Asistencia
Social, Centro Simón Bolívar
Caracas

OFFICIAL OBSERVER
OBSERVATEUR OFFICIEL
OBSERVADOR OFICIAL

SOUTH AFRICA
AFRIQUE DU SUD
SUDAFRICA

A. Harvey McAllister
Counsellor
South African Embassy
15 Sussex Drive
Ottawa, Ontario

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY
CONSEIL DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

Michael Graf
Administrator
Secretariat General du Conseil des
Communautés Européennes
170, rue de la Loi
1040 Bruxelles

Egon Gaerner
Administrateur principal
Commission des Communautés Européennes
200, rue de la Loi
B-1040 Bruxelles

INTERNATIONAL DIETETIC FOOD PRODUCTS

W. Schultheiss
6146 Alsbach
Schlosstrasse 5
Federal Republic of Germany

INTERNATIONAL FEDERATION OF GLUCOSE INDUSTRIES

Charles Feldberg
Manager
International Food Regulations
C.P.C. International Inc.
International Plaza
Englewood Cliffs, New Jersey 07632

INTERNATIONAL FEDERATION OF MARGARINE
ASSOCIATIONS

L.C.J. Brett
International Federation of Margarine Ass.
Raamweg 44
The Hague

INTERNATIONAL ORGANIZATION OF CONSUMERS'
UNIONS

Ms Maryon Brechin
National President
Consumers Association of Canada
100 Gloucester Street
Ottawa, Ontario

INTERNATIONAL STANDARD ORGANIZATION

R.W. James
Director
Consumer Research Branch
Dept. of Consumer & Corporate Affairs
Ottawa, Ontario

J.P. Gimonet
Institut National de la Consommation
98, rue de Sèvres
Paris, 7e

Edward Wilgress
Consumer Research Branch
Dept. of Consumer & Corporate Affairs
218 Laurier Avenue West
Ottawa, Ontario

SECRETARIAT - CANADA

Dr. D.M. Smith
Senior Scientist
International Health Services
Dept. of National Health & Welfare
Ottawa, Ontario. K1A 0L2

W.R. Dunn
Food Specialist
Food Division
Standards Branch
Dept. of Consumer & Corporate Affairs
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario

SECRETARIAT - FAO

L.W. Jacobson
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO
00100 Rome

Willem de Haas
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO
00100 Rome

Dr. John I. Munn
Senior Scientist
WHO
1211 Geneva 27